



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 664 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 OCT. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 02456-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de octubre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE REASIGNACIÓN PARA EL PERIODO 2024 de la Dirección de Salud Apurímac II.", en mérito al Informe N° 201-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II - AND e Informe N° 191-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II - AND; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31553, Ley de Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y del personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras Entidades comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, tiene por objeto reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2023-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N°31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y del personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras Entidades comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, el cual dispone en su artículo 8° que para efectos del proceso de reasignación se conformará, entre otros, a) Comisión Central de Reasignación, b) Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora;

Que, asimismo el artículo 10° del Decreto Supremo N° 026-2023-SA, dispone que en cada Unidad Ejecutora se conforma la Comisión de Reasignación mediante resolución del Titular de la Unidad Ejecutora y estará conformada de la siguiente manera: i) En el caso de la Administración Central del Ministerio de Salud: Un/a representante de la Secretaría General, quien la preside; ii) En el caso de las unidades ejecutoras: Un/a representante de la máxima autoridad ejecutiva de la Unidad Ejecutora, quien la presidirá; iii) Un/a representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario/a Técnico/a; iv) Un/a representante de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces; v) Un/a representante de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces; vi) Un/a representante de la Oficina de Administración o quien haga sus veces; asimismo se precisa que los / las integrantes antes mencionados contarán con un/a representante alterno/a;

Que, de acuerdo con el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento, la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora, ésta tiene como función, elaborar y aprobar el cronograma de actividades de la Comisión, en concordancia con el cronograma único establecido por la Comisión Central de Reasignación;

Que, conforme a lo expuesto y para efectos de llevar a cabo el proceso de Reasignación del personal de la salud dispuesto en la Ley N°31553, se debe proceder con la conformación de la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora establecida en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 026-2023-SA;

Que, con Oficio Múltiple N° D000009-2024-DIGIEP-MINSA, de fecha 16 de enero de 2024, el Director general del Ministerio de Salud dispone acciones administrativas para la gestión de plazas vacantes que deben realizarse en el siguiente orden: i) Ascenso, ii) Cambio de grupo ocupacional, iii) Reasignación y iv) Cobertura de plazas por concurso. Por lo que, con Informe N° 295-2024-REM/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 03 de octubre de 2024, el Jefe de Remuneraciones comunica al Director Ejecutivo de Gestión





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 664 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 OCT. 2024

y Desarrollo de Recursos Humanos, respecto al punto iii) Reasignaciones del Oficio Múltiple N° D000009-2024-DIGIEP-MINSA, la Dirección de Salud Apurímac II, cuenta a la fecha con tres (03) destacados – personal de la salud, enmarcados en el D. Leg. 1153, con sus respectivas Resoluciones directorales para el Año Fiscal 2024;



Por lo que, con Informe N° 201-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 02 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicita al Director General de la Disa Apurímac II, la conformación del comité de reasignación para el periodo 2024; sugiriendo el listado de los integrantes conformantes por las Direcciones Ejecutivas y/u Oficinas;

Que, mediante el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de sus responsabilidad;



Que, el artículo 29.1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", establece que, "Los Comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administrativa propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para estos, así como para terceros, de ser el caso";

Que, así mismo, el artículo 75° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "(...) El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera."

Que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia";



Que, el artículo 79° de la norma en comento, precisa respecto a la reasignación: "consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento;

Que, el numeral 3.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento del Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, regula la concepción de dicho instituto jurídico de gestión de recursos humanos, su mecánica procedimental, requisitos, casos y/o modalidades;



Que, de los documentos de vistos, marco legal aplicable y lo dispuesto mediante Oficio Múltiple N° D000009-2024-DIGIEP-MINSA, de fecha 16 de enero de 2024, corresponde a la Dirección General oficializar mediante acto resolutivo la Conformación de la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka – Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, a fin de que ésta ejerzan las funciones descritas en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2023-SA, que aprueba el reglamento de la Ley 31553, Ley de reasignación gradual y progresiva del personal de la salud";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 664 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 OCT. 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, EL COMITÉ DE REASIGNACIÓN PARA EL PERIODO - 2024, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el cual estará conformado por los siguientes servidores:

CARGO	TITULARES
PRESIDENTE Suplente	Dirección Ejecutiva de Administración Dirección de Servicios de Salud
SECRETARIO Suplente	Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Responsable de Remuneraciones
MIEMBRO 1º Suplente	Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico Responsable de Presupuesto
MIEMBRO 2º Suplente	Asesoría Legal Responsable de Normas
MIEMBRO 3º Suplente	Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas Dirección de Atención Integral en Salud
VEEDORES	Representante del Órgano de Control Institucional (OCI) Representantes de los Trabajadores de la DISA Apurímac II (Sindicato)

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Comité conformado en el artículo primero, adopte los criterios correspondientes para la calificación de las solicitudes que se presenten, respetando los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 y normas aplicables de la materia.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes del Comité y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivvd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL

